

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas aquellas bases vigentes que tengan por objeto la actividad subvencionable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

175.484

ANUNCIO**4.113**

El Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA SUFRAGAR GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES OFICIALES Y NO OFICIALES CELEBRADAS EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA” (Expediente 7470/2024), según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas número 96, del miércoles día 7 de agosto de 2024, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el acuerdo adoptado en el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, se entienden aprobadas definitivamente; en consecuencia, se publica el texto íntegro de las mencionadas bases, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

«BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA SUFRAGAR GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES OFICIALES Y NO OFICIALES CELEBRADAS EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

Primera. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, referidas a gastos de organización, destinadas a entidades deportivas de Lanzarote que participen en competiciones oficiales y no oficiales en el ámbito de su respectiva modalidad deportiva, así como a federaciones deportivas, todo ello para competiciones celebradas en la isla de Lanzarote y La Graciosa.

La referencia a competiciones oficiales y no oficiales del párrafo anterior viene referida a la tipología y clasificación prevista en los artículos 16 y 17 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

Segunda. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, y se regirán por la siguiente normativa:

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, en vigor.

Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, respecto a cada una de las líneas de subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

Se considera gasto subvencionable el realizado dentro del año de la convocatoria y que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Línea 1:

En el caso de entidades deportivas que participen en competiciones oficiales se reputarán los gastos subvencionables de los costes arbitrales asumidos por las entidades deportivas beneficiarias.

Línea 2:

En el caso de entidades deportivas que organicen competiciones dentro de los proyectos Juegos Insulares de Promoción Deportiva y proyecto Deporte Base, coordinados con el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, se reputarán gastos subvencionables los costes arbitrales, los costes de coordinación, de publicidad y los referidos a adquisición de medallas y trofeos.

Atendiendo a la totalidad de los gastos a justificar, éstos son los porcentajes máximos de cada modalidad:

TIPO DE GASTOS	PORCENTAJE MÁXIMO
Gastos arbitrales	25%
Gastos de coordinación	50%
Gastos de publicidad	5%
Gastos de equipaciones arbitrales	5%
Gastos de trofeos y medallas	15%

Línea 3:

En el caso de Federaciones Deportivas Canarias que organicen competiciones oficiales de liga celebradas en la isla de Lanzarote y La Graciosa se reputarán gastos subvencionables únicamente los costes de gestión y administración de las propias federaciones deportivas.

Los anteriores gastos subvencionables de las diferentes líneas vendrán referidos a las modalidades deportivas, recogidas por el Consejo Superior de Deportes, en las categorías de deportistas menores de edad y/o mayores de edad; determinándose la/s modalidad/es y/o categoría/s y las competiciones en la correspondiente convocatoria.

No se subvencionarán bienes inventariables.

La convocatoria definirá los gastos subvencionables concretos objeto de subvención.

Cuarta. BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios que cumplan con los siguientes requisitos:

Línea 1:

Las entidades deportivas de Lanzarote, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que participen en competiciones oficiales en el ámbito de su respectiva modalidad deportiva.

Quedan excluidas expresamente las entidades de las siguientes modalidades: fútbol, fútbol sala y todas las modalidades de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias, por contar con una línea específica de subvención.

Línea 2:

Las entidades deportivas de Lanzarote y las Federaciones Deportivas Canarias, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, que organicen las competiciones dentro de los proyectos Juegos Insulares de Promoción Deportiva y proyecto Deporte Base, coordinados con el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, en el ámbito de sus respectivas modalidades deportivas.

Línea 3:

Las Federaciones Deportivas Canarias de las modalidades de deportes de equipo que organicen competiciones oficiales de liga celebradas en la isla de Lanzarote, en el ámbito de su respectiva modalidad deportiva, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Quedan expresamente excluidas:

Las Federaciones Canarias, Insulares e Interinsulares de todas las modalidades de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias, por contar con una línea específica de subvención.

Las Federaciones Canarias, Insulares e Interinsulares que organicen competiciones oficiales en Lanzarote y/o La Graciosa por jornadas o copas.

Las Federaciones Canarias, Insulares e Interinsulares que no organicen las competiciones dentro de las modalidades reconocidas por los proyectos Juegos Insulares de Promoción Deportiva y proyecto Deporte Base.

2. Además, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:

a. No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

d. No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.

3. Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las presentes bases, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo II, sin perjuicio de su comprobación ulterior por el Área de Deportes, al objeto de constatar la veracidad de los datos declarados.

4. El incumplimiento de estos requisitos determinará la exclusión de los posibles beneficiarios.

Quinta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

a. Cumplir el objeto definido de la disposición primera que fundamenta la concesión de la subvención.

b. Aceptar las condiciones que se establecen en las presentes bases y la correspondiente convocatoria.

c. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades que determinan la concesión.

d. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en la LGS o en otra norma de rango legal o reglamentaria que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requerida.

e. Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

f. Comunicar al Cabildo, tan pronto como se conozca, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

g. Presentar la documentación requerida en las presentes bases, incluidos los documentos electrónicos, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión, seguimiento y control, les pueda ser solicitada.

h. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cinco años.

j. Comunicar al Cabildo cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad.

k. Facilitar toda la información que les sea requerida por el Cabildo de Lanzarote. A estos efectos, el Cabildo de Lanzarote podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que el beneficiario ha dado un destino correcto a la subvención concedida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas.

l. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición decimoséptima de las presentes bases y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

m. Difundir la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los términos y condiciones que se concrete en la respectiva convocatoria.

n. Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa del evento, que la misma está subvencionada por el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión del evento subvencionado un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la convocatoria.

o. No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.

p. Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.

q. Incluir al Área de Deportes en cuantos actos oficiales se realicen de las competiciones oficiales subvencionados por cada convocatoria.

Sexta. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1. Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote:

a. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote en <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el Registro Electrónico de la Corporación.

b. Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

c. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

d. Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

2. Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com), así como en el Área de Deportes de la Corporación.

3. La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las condiciones que se establecen en estas bases y la correspondiente convocatoria, así como de la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote; sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario de formular alegaciones y/o utilizar los recursos o medios de impugnación que a sus derechos convinieran.

4. Las entidades solicitantes sólo podrán presentar una (1) única solicitud por entidad deportiva.

5. El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

6. Las solicitudes que, se formalizarán en los modelos que se establezca en la convocatoria, deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación, concretándose en la correspondiente convocatoria la documentación a aportar específica para cada línea de subvención que le son de aplicación:

- Instancia de solicitud (modelo anexo I) indicando expresamente la línea específica de subvención o ayuda a la que opten, cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.
- Memoria explicativa del proyecto (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Debe constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen en el anexo.
- En su caso, (solicitudes para la Línea 1) certificado de la Federación correspondiente con la relación de los costes arbitrados asumidos por la entidad deportiva solicitante, de los partidos o jornadas oficiales correspondientes con las categorías establecidas y que participan en las competiciones que se establezcan en la convocatoria.
- En su caso, (solicitudes para la Línea 2) certificado de la entidad deportiva correspondiente con la relación de los costes de arbitrajes, coordinación, publicidad, medallas y trofeos (excluidos premios económicos) asumidos por la propia entidad solicitante, referidos a las competiciones vinculadas a los proyectos de Juegos Insulares de Promoción Deportiva y proyecto Deporte Base, coordinados con el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, que se establezcan en la convocatoria.
- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos (modelo anexo IV) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.
- Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo V) cumplimentado, firmado y además sellado y firmado por la entidad bancaria. Solamente se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o si han cambiado los datos del mismo.
- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:
 - a. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.
 - b. Copia del DNI de la persona que acredite ser el representante de la entidad y poder solicitar la subvención en su nombre.
- Certificado de composición de la junta directiva emitido por el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, con la relación de sus miembros y cargo que ostenta.
- En el caso de que el importe a subvencionar sea igual o superior a tres mil euros (3.000 euros), certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.
- En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote (recogido en la instancia de presentación de solicitudes) para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, la revocación de la ayuda o subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse.

Séptima. ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área de Deportes no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de las subvenciones para la concesión de subvenciones referidas a los gastos de organización detallados en la base tercera de competiciones deportivas celebradas en Lanzarote, que se especifiquen en la correspondiente convocatoria, y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la LGS.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la Gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

Octava. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN.

De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los criterios valorativos para la adjudicación de las subvenciones objeto de estas bases y la determinación de su cuantía, serán los siguientes:

Línea 1:

a. Gastos arbitrales en competiciones oficiales:

I. Se tendrá en cuenta, el coste total de los arbitrajes asumidos por las entidades deportivas participantes o las respectivas federaciones, en las diferentes competiciones oficiales, campeonatos, temporada y categorías.

II. Si durante la temporada deportiva de la convocatoria algún equipo no hubiere finalizado la competición o campeonato de cualquier categoría (siendo indiferente la causa de dicha falta de finalización) la entidad deportiva o federación correspondiente no podrá acogerse a la subvención de los gastos arbitrales.

III. La acreditación del coste total de los arbitrajes se realizará por la entidad deportiva, mediante la presentación de un certificado o relación oficial acreditativo, emitido por la federación correspondiente.

IV. El importe de la subvención a conceder a cada entidad deportiva se fijará atendiendo al siguiente baremo:

- Primero: Determinación del coste total de los arbitrajes asumidos por las entidades deportivas (CTA):

$$CTA = CA1 + CA2 + CA3 + CA4 + CA5 + \dots$$

(CTA) Coste total de los arbitrajes asumidos por todas las entidades deportivas solicitantes de la subvención.

(CA) Coste total de arbitrajes asumidos por cada entidad deportiva.

- Segundo: El crédito de la convocatoria (CC) se dividirá entre el coste total de los arbitrajes asumidos por todas las entidades deportivas (CTA) y se obtendrá el valor-arbitraje (VA).

$$VA = (CC) / (CTA)$$

(VA) Valor-arbitraje.

(CC) Crédito convocatoria.

- Tercero: El valor-arbitraje se multiplicará por el coste total de arbitraje asumido por cada entidad deportiva y se obtendrá el importe de la subvención (euros) a conceder a la misma:

Subvención (euros) = VA x CA1

(VA) Valor-arbitraje.

(CA) Coste total de arbitrajes asumidos por cada entidad deportiva.

Línea 2:

a. Gastos derivados de la organización de competiciones dentro de los proyectos Juegos Insulares de Promoción Deportiva y proyecto Deporte Base, coordinados con el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA A ALCANZAR
A) Número total de participantes	40 puntos
B) Categorías convocadas	20 puntos
C) Número de jornadas	15 puntos
D) Competiciones desarrolladas en medio natural y/o espacios no convencionales	5 puntos
E) Número de árbitros/ jueces por jornada	10 puntos
F) Porcentaje de participación de mujeres	10 puntos

A los efectos de determinar la puntuación máxima a alcanzar en cada uno de los criterios expuestos se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios:

A) Número total de participantes por jornada:

Número de participantes	Puntuación
151 o más	50
De 126 a 150	40
De 101 a 125	30
De 76 a 100	25
De 51 a 75	20
De 25 a 50	15
De 5 a 24	10

B) Categorías convocadas:

Categorías convocadas	Puntuación
5 o más	20

4	16
3	12
2	8
1	4

C) Numero de jornadas:

Número de jornadas	Puntuación
8 o más	15
7	12
6	9
5	6
4	4
2	1

D) Competiciones desarrolladas en un medio natural y/o espacios no convencionales.

A tal efecto, se atenderá a lo definido en el artículo 52 de la Ley 1/2019 de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias como áreas de actividad: espacios no estrictamente deportivos, como son las infraestructuras o los espacios naturales, incluidos los marítimos, sobre los que se desarrollan actividades deportivas porque se hayan adaptado o se utilizan habitualmente para el desarrollo de las mismas. Son áreas de actividad, entre otras, las bahías, los senderos y las playas.

Sin perjuicio de lo anterior, también serán valoradas en este criterio entre otras, las pruebas pedestres o ciclistas que usen pistas, calzadas, calles, etc., en espacios urbanos, semiurbanos o rurales adaptados o acotados para su desarrollo.

	Puntuación
Competiciones desarrolladas en medio natural y/o espacios no convencionales	5 puntos

E) Número de árbitros/jueces por jornada

Número de árbitros y/o jueces	Puntuación
8 o más	10
De 6 a 7	8
De 3 a 5	6
2	4
1	2

F) Porcentaje de participación de mujeres:

Porcentaje de participación de mujeres	Puntuación
Del 41 % en adelante	10
Del 31% al 40%	8
Del 21% al 30%	6
Del 11% al 20%	4
Hasta el 10%	1

Con la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados A, B, C, D, E, F por cada entidad solicitante, se sumarán los datos de todas ellas, obteniendo el número total de puntos de todas las entidades deportivas.

Después se tomará el importe de la convocatoria y se dividirá entre el número total de puntos obtenidos por las entidades, lográndose así el importe correspondiente a cada punto.

Finalmente, el importe de cada punto se multiplicará por el número total de puntos de cada entidad, obteniéndose el importe que correspondería a cada una de éstas.

La cuantía a conceder no podrá ser superior en ningún caso con el importe reflejado inicialmente en el presupuesto.

El límite máximo a subvencionar por los conceptos de costes arbitrales, de coordinación, publicidad, equipaciones arbitrales y adquisición de medallas y trofeos en competiciones dentro de los proyectos Juegos Insulares de Promoción Deportiva y proyecto Deporte Base, coordinados con el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote, vendrá establecido en la convocatoria.

Línea 3

a. Gastos derivados de gestión y administración de las las Federaciones Deportivas Canarias.

1. El importe de la subvención se calculará atendiendo, exclusivamente, al criterio del número de categorías deportivas convocadas por cada Federación Deportiva Canaria y se fijará atendiendo al siguiente baremo:

- Primero: Determinación de la cantidad total de categorías que se convocaron en la liga por cada una de las federaciones deportivas (CT):

$$CT = CF1 + CA2 + CA3 + CA4 + CA5 + \dots$$

(CT) Categorías totales convocadas por todas las federaciones deportivas solicitantes de subvención.

(CF) Categoría convocadas por cada federación deportiva.

- Segundo: El crédito de la convocatoria (CC) se dividirá entre la cantidad de categorías que en total convocaron todas las federaciones (CT) y se obtendrá el valor-categoría (VC)

$$VC = (CC) / (CT)$$

(VC) Valor-categoría.

(CC) Crédito convocatoria.

- Tercero: El valor-categoría se multiplicará por el total de categorías convocadas por cada federación deportiva y se obtendrá el importe de la subvención (euros) a conceder a la misma:

$$\text{Subvención (euros)} = \text{VC} \times \text{CF1}$$

(VC) Valor-categoría.

(CC) Crédito convocatoria.

La cuantía máxima a subvencionar a las Federaciones Deportivas Canarias que organicen competiciones oficiales de liga celebradas en la isla de Lanzarote por los gastos derivados de la gestión y administración se establecerá en la convocatoria.

Décima. FINANCIACIÓN.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria, destinadas a las entidades relacionadas en la base cuarta. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso, en el momento de la resolución de concesión.

Undécima. CUANTÍA Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES.

1. La cuantía de la subvención será la cantidad a percibir por el solicitante para el proyecto subvencionado y vendrá determinada en cada medida de ayuda en función de la cantidad solicitada, importes máximos a conceder y de la aplicación de criterios de valoración descritos en cada línea de ayuda.

2. El importe de la subvención a otorgar se calculará atendiendo, exclusivamente, a los criterios contemplados en la base 9ª de estas bases.

3. Las subvenciones que se regulan en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado.

4. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de Lanzarote, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste total de la actividad.

Duodécima. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

A. Iniciación y convocatoria. El procedimiento se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular y deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las solicitudes presentadas por las entidades interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, a la aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B. Instrucción. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el/la Responsable Técnico del Área de Deportes o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C. Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, contando diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a su inserción.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

D. Órgano Colegiado. El órgano colegiado al que hace referencia el artículo 17.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por el Consejero/a del Área de Deportes y dos técnicos del Área de Deportes, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto. Sus miembros serán designados mediante el correspondiente decreto de la Presidencia.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

En caso de actuar una entidad colaboradora, el Órgano Colegiado podrá recaer en dicha entidad.

E. Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, concediendo un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como la aceptación de la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

F. Reformulación de las solicitudes. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

G. Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, el Órgano Instructor formulará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

H. Resolución. Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis (6) meses desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con relación de beneficiarios e importes, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

J. Recurso contra la concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

K. Modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

2. La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatible y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien del coste de la actividad.

3. La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

L. Renuncia de la subvención. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, los créditos afectados no se repartirán entre el resto de los beneficiarios.

Decimotercera. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

a. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

b. El pago o abono se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, es decir será a posteriori. El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el modelo de alta/modificación de datos a terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

c. No podrá realizarse el pago de la subvención en el caso de que la entidad beneficiaria sea deudora por procedencia de reintegro o no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d. Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación y/o incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como en el caso de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e. La gestión de estas ayudas, así como la entrega y distribución los fondos públicos a los beneficiarios podrá realizarse a través de Entidades Colaboradoras según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.

Decimocuarta. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

La actividad y los gastos subvencionables deberán realizarse en el periodo que establezca la convocatoria correspondiente.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la realización de la actividad y de los gastos subvencionables, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Decimoquinta. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo de UN (1) MES desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad, que vendrá establecido en la convocatoria.

2. Atendiendo a las características de estas subvenciones, la entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Deportes, la siguiente documentación justificativa:

A. Entidades Línea 1.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE número 276, 18 de noviembre de 2003), la concesión de la subvención del coste total de los arbitrajes asumidos por las entidades deportivas en las diferentes competiciones oficiales, campeonatos, temporada y categorías, se convocan siguiendo estas bases, no requerirá otra justificación que la acreditación PREVIA a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas Bases.

B. Entidades Línea 2 y Línea 3.

I. Formulario de solicitud de justificación de subvención siguiendo el modelo oficial requerido en la convocatoria de cada línea de subvención, cumplimentado y firmado electrónicamente.

II. Declaración de gastos y liquidación final (modelo anexo I justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

III. Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el importe concedido de la subvención y además se aportarán todos los gastos no imputados al evento, pero si reflejados en el presupuesto de solicitud (modelo anexo II justificación) cumplimentado y firmado electrónicamente.

IV. Facturas originales con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado, correspondientes a los conceptos subvencionables detallados en la base 3ª y de la temporada deportiva objeto de la subvención, hasta el importe, como mínimo de la subvención concedida a cada entidad deportiva y los documentos acreditativos del pago. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables haya superado la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros) y se presenten facturas justificativas del mismo, el beneficiario deberá de acreditar el haber solicitado como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, así como aportar las ofertas recibidas junto con las facturas justificativas la subvención. “La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”.

- Presentación en las Oficinas del Área de las facturas originales para proceder a su estampillado en según lo recogido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. Informe de auditoría: Si la ayuda concedida es de cuantía igual o superior a 30.000 euros los beneficiarios deberán presentar una cuenta justificativa acompañada de un informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La revisión de las cuentas justificativas de las ayudas por parte de la persona auditora de cuentas, así como la elaboración del informe correspondiente, deberán adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1949/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El informe del auditor contemplará tanto la revisión de la cuenta justificativa, así como la verificación de los pagos justificativos, así como el contenido de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, comprobando que efectivamente han sido abonados a través de entidad bancaria, que, en su caso, se encuentran debidamente contabilizados, y que los mismos son conforme a todos los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases reguladoras.

La convocatoria podrá establecer otra documentación de carácter obligatoria para la justificación.

VI. Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

VII. Justificación de haber realizado difusión y publicidad de la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

VIII. En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

3. El Área de Deportes, podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria.

4. Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

5. La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad para la que se solicitó la subvención.

Previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, una ampliación del plazo establecido siempre que no exceda de la mitad del mismo. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Cabildo de Lanzarote, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan (artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones)

Decimosexta. SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO.

Corresponderá al Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en

el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de Lanzarote se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

Decimoséptima. REINTEGRO.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote, conforme a los siguientes supuestos:

- Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento del objetivo de la actividad, del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.

c. Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.

d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, realizadas por el Cabildo de Lanzarote, así como lo establecido en el artículo 14 y 15 de la LGS.

- Reintegro parcial del importe de la subvención otorgada:

a. La justificación económica insuficiente, dará lugar al reintegro de la parte no justificada a la vista de la documentación aportada.

b. No comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

c. Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión de la concesión de una subvención por parte del Cabildo para la financiación del proyecto, siguiendo lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

En el supuesto de reintegro parcial, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la LGS.

Decimoctava. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Área de Deportes, mediante transferencia bancaria a

la cuenta bancaria que se habilite a tal efecto, indicando en el concepto el “número de expediente de la subvención y razón social de la entidad beneficiaria”.

Decimonovena. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del/a Consejero/a del Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Vigésima. PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos que las entidades faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésimo primera. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo segunda. MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles en sus redes sociales, cartelería, página web correspondiente.

En el momento de la convocatoria correspondiente, el Área de Deportes proporcionará las directrices con el diseño y medidas de la imagen corporativa.

Vigésimo tercera. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes bases reguladoras específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote, así como en el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

Las convocatorias venideras se registrarán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en el tablón electrónico de la corporación.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, por su parte, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas aquellas bases vigentes que tengan por objeto la actividad subvencionable.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a uno de octubre de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

175.485

ANUNCIO**4.114**

El Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS PARA LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”. (Expediente 5899/2024), según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas, número 96, del miércoles día 7 de agosto de 2024, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el acuerdo adoptado en el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, se entienden aprobadas definitivamente; en consecuencia, se publica el texto íntegro de las mencionadas bases, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

«BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INTERÉS PARA LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

Primera. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión de subvenciones a las entidades deportivas de Lanzarote y La Graciosa que favorezcan la promoción, desarrollo y difusión de diferentes modalidades deportivas, además de participar en actividades encaminadas a conseguir un mejor aprendizaje de la práctica deportiva en las categorías de base.

A estos efectos, se entenderá por categorías de base aquellas en las que participen deportistas con edades comprendidas entre los seis (6) años y los diecisiete (17) años (cuando se inicia la temporada correspondiente o durante la misma). Las licencias de deporte adaptado y de personas con discapacidad se consideran íntegramente como licencias de base, sin límite de edad.

El propósito de la subvención es estimular la labor y dedicación de los clubes y agrupaciones deportivas, promoviendo también la equidad de oportunidades, sin importar el género, origen étnico, capacidad física u otras características personales, erradicando cualquier forma de trato desigual o injusto, garantizando que todos tengan acceso y disfruten de los beneficios de la práctica deportiva en las categorías de base.